

# PROVINCIA DE BUENOS AIRES. INGRESOS BRUTOS. SUJETOS OBLIGADOS A ACTUAR COMO AGENTES DE RECAUDACIÓN A PARTIR DEL AÑO 2012

## UNA TAREA RELEVANTE: VERIFICAR LA CATEGORIA DE RESPONSABLE COMO AGENTE DE RECAUDACIÓN POR ARBA

JOSÉ ANTONIO ALANIZ

### I - INTRODUCCIÓN

En vista del inicio del año calendario en el que el tema en cuestión toma especial relevancia, consideramos oportuno poner en relieve las circunstancias que deben tener en cuenta los sujetos que realizan operaciones en la Provincia y durante el año 2011 hayan incrementado su nivel de operaciones superando los límites previstos por los regímenes de recaudación del impuesto, y por ello, resulten obligados a actuar a partir del nuevo año como agentes de retención y/o percepción en el impuesto sobre los ingresos brutos por la Provincia de Buenos Aires.

#### Importante

Destacamos que en los regímenes generales de retención y de percepción, el único responsable en determinar si corresponde la obligación fiscal, inscribirse y empezar a actuar como agente recaudador es quien desarrolla alguna actividad en la Provincia de Buenos Aires

### II - REGÍMENES DE RECAUDACIÓN COMPRENDIDOS

Los regímenes de recaudación que establecen la obligación comentada, y a los que resulta de aplicación lo aquí tratado, son los siguientes:

- *Régimen general de percepción. Texto actual [DN (DPR Bs. As.) "B" 1/2004, a partir de los arts. 319 (normas comunes de los regímenes generales de recaudación) y 338 (normas particulares del régimen general de percepción)]:* el régimen general de percepción resulta de aplicación en las operaciones de venta de cosas muebles, locaciones (de obras, cosas o servicios) y prestaciones de servicios en general que realicen los sujetos obligados a actuar como agentes de percepción.

- *Régimen general de retención. Texto actual [DN (DPR Bs. As.) "B" 1/2004, a partir de los arts. 319 (normas comunes de los regímenes generales de recaudación) y 406 (normas particulares del régimen general de retención)]:* el régimen general de retención resulta de aplicación en los pagos que los agentes realicen por las operaciones de adquisición de cosas muebles, locaciones (de obras, cosas o servicios) y prestaciones de servicios en general.

### III - NIVEL DE INGRESOS Y PERÍODO FISCAL A CONSIDERAR PARA DETERMINAR SI SE DEBE ACTUAR COMO AGENTE DE RECAUDACIÓN

A los fines de engrosar las filas de los agentes de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos, la norma establece que se deben considerar los ingresos obtenidos en el año anterior. Es decir, se renueva año a año la obligación de considerar el nivel operado para verificar si resulta comprendido dentro de la obligación fiscal.

***Obligación de actuar como agente de recaudación a partir del año 2012 en función de los ingresos obtenidos en el año 2011***

Sujetos	Ingresos brutos operativos (gravados, no gravados y exentos) en el año 2011	Agente de recaudación
Las empresas en general	Superiores a \$ 10.000.000	A partir del 1/3/2012
Los expendedores al público de	Superiores a \$ 12.000.000	A partir del 1/3/2012

combustibles líquidos derivados del petróleo		
Plazo para inscribirse como agentes de recaudación: hasta el 31/1/2012		



## IV - INSCRIPCIÓN Y APLICACIÓN DE LA OBLIGACIÓN

### Procedimiento. Internet

Recordamos que, a través de la resolución normativa (ARBA) 53/2010, se reglamenta el actual procedimiento para realizar gestiones, como la inscripción, la modificación de datos y el cese de actividades para los contribuyentes y responsables. Dichos trámites se realizan a través del sitio en Internet de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA) por transferencia de datos vía Web.

### Inscripción como agentes

- \* Los sujetos obligados deben ingresar en la página Web de ARBA (www.arba.gov.ar), desde la cual deberán completar los datos referidos a su identificación personal y, de corresponder, de sus responsables solidarios, actividades realizadas, domicilio fiscal y el domicilio en el que se realizan las actividades, y demás datos que les sean requeridos por el formulario electrónico que corresponda al trámite que se intenta realizar. Asimismo, se debe denunciar una dirección de correo electrónico de contacto.
- \* Finalizada la carga de datos en el formulario correspondiente, el interesado deberá efectuar la transmisión electrónica del mismo desde el sitio web de dicha Autoridad de Aplicación.
- \* El sistema dispone la posibilidad de imprimir como constancia una copia de los formularios electrónicos confeccionados.
- \* Una vez transmitidos vía Web los formularios correspondientes, se obtendrá por la misma vía una constancia de inicio del trámite que el interesado podrá imprimir. Dicha constancia contendrá un número de identificación, a los efectos de poder consultar por Internet el estado del trámite iniciado.
- \* La Agencia de Recaudación confirmará los trámites realizados en el plazo de 15 días.
- \* Se prevé que el interesado recibirá en la dirección de correo electrónico denunciada un mensaje comunicando la recepción de los datos enviados. Dicho mensaje contendrá un enlace a través del cual el contribuyente o responsable deberá necesariamente confirmar el trámite iniciado, a los efectos de poder finalizar el mismo.
- \* Efectuada la confirmación, el interesado debe concurrir al Centro de Servicios Locales, u oficina municipal que corresponda a su domicilio fiscal, a efectos de finalizar el trámite iniciado dentro del plazo máximo de 15 días indicado en la constancia recibida, con la siguiente documentación (en original y copia):

<b>a) Personas físicas</b>
* DNI, LC, LE o documento que acredite la identidad.
<b>b) Personas jurídicas</b>
* Instrumento constitutivo o estatuto social y acta de designación de autoridades vigente. * Por sociedades de hecho se debe presentar DNI, LC, LE, o documento que acredite identidad, con relación a cada uno de los integrantes de las mismas.
<b>c) Sucesiones indivisas</b>
* Partida de defunción del causante. * Constancia de radicación del juicio sucesorio emitida por el Juzgado interviniente. * Testimonio de designación del administrador o albacea de la sucesión. * DNI, LC, LE, o documento que acredite identidad, del administrador o albacea. En el supuesto de no existir administrador o albacea, deberá presentarse DNI, LC, LE o documento que acredite identidad del cónyuge supérstite y de los herederos.
 En todos los casos deberá adjuntarse el comprobante de pago, a nombre del interesado, de alguno de los servicios de luz, gas, provisión de agua potable y desagües cloacales, teléfono fijo o tasas municipales, o bien contrato o título de propiedad en los cuales conste el carácter por el cual se ocupa el domicilio fiscal declarado.
 Se prevé que en los casos de no poder acreditarse lo requerido, la Agencia de Recaudación podrá solicitar la presentación de documentación respaldatoria adicional de la cual surja el vínculo en virtud del cual el contribuyente y/o responsable ocupa el domicilio fiscal declarado.



El interesado podrá imprimir, desde la página Web de la Agencia de Recaudación, un certificado por cada domicilio declarado en el que se desarrollen actividades y su constancia de inscripción como agente de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos

#### **Caducidad del trámite**

- \* Transcurrido el plazo de 15 días indicado en la constancia, sin que el interesado se haya presentado a finalizar el trámite iniciado ante el Centro de Servicios Locales, u oficina municipal que corresponda a su domicilio fiscal, el trámite iniciado carecerá de validez.
- \* Debemos tener en cuenta que, frente al decaimiento, se prevé que la Autoridad de Aplicación podrá iniciar las acciones de fiscalización individualizada a las que hubiere lugar.

#### **Número de inscripción**

CUIT	Para los agentes de recaudación
------	---------------------------------

#### **A considerar**

- \* Se establece que el número de inscripción debe utilizarse obligatoriamente para la identificación del interesado en todos los supuestos en los que corresponda su intervención, como ser declaraciones juradas, formularios y presentaciones que así lo requieran, debiendo figurar en las facturas y los comprobantes que se emitan en oportunidad de la venta o locación de bienes, o prestación de servicios.
- \* En todos los casos, los agentes deberán comunicar cualquier modificación de datos referente a su situación fiscal dentro del plazo de 15 días hábiles administrativos de producidas dichas circunstancias

## **V - PERMANENCIA EN EL RÉGIMEN**

Los agentes de recaudación que hayan obtenido, en un año calendario, ingresos brutos operativos (gravados, no gravados y exentos) inferiores a los previstos para estar comprendidos en la obligación, deben comunicar tal circunstancia a la Autoridad de Aplicación, a los fines de que el Organismo Fiscal establezca su permanencia o no en los regímenes comprendidos.

## **VI - SANCIONES POR NO ACTUAR COMO AGENTES DE RECAUDACIÓN**

Por último, observamos que el texto actual del artículo 53 del Código Fiscal establece que el incumplimiento total o parcial del pago de las obligaciones fiscales a su vencimiento constituirá omisión de tributo y será pasible de una sanción de multa graduable entre el veinte por ciento (20%) y el ciento cincuenta por ciento (150%) del monto del impuesto omitido.